

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**EXPROPIACIONES**

En virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil, por decreto de esta fecha, ha señalado el día 20 de los corrientes, a las quince, para el pago del expediente de expropiación del término municipal de Castronuevo, correspondiente al trozo primero de la carretera de Belver de los Montes a la Estación de la Tabla.

El pago se hará en la Casa Consistorial de dicho Castronuevo, con asistencia del Alcalde, Representante de la Administración, Pagador de Obras públicas y Secretario de la Corporación, no entregándose los importes más que a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso; todo según previenen los artículos 38 de la Ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas al descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado, con más el timbre que corresponda según la cuantía de las mismas, de conformidad a lo establecido en la Ley general del Timbre.

Zamora 7 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1915, los locales siguientes:

Matilla la Seca.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Argusino.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Matilla de Arzón.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Porto.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Losacio.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Rionegro del Puente.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Sitrama de Tera.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Monfarracinos.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Faramontanos de Tábara.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Milles de la Polvorosa.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Quintanilla de Urz.—Sección única.—Escuela Nacional.

Coreses.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Santa Colomba de las Carabias.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Pública de Valverde.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Vallesa.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Ayoó de Vidriales.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Peñausende.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Trabazos.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villaralbo.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Quintanilla del Monte.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Fermoselle.—Sección 1.ª—Plaza.—Escuela Nacional de párvulos.

Sección 2.ª—Carcel.—Casa de Miguel Gallego, calle de la Palomera, número 2.

Sección 3.ª—Santa Colomba.—Escuela Nacional de niñas.

Zamora 7 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 5 de Enero de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la Circular de 4 de Enero de 1913, publicada por la Dirección General de Administración en la Gaceta del día siguiente, son muchos los aspirantes a los Cuerpos de Secretorios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado a las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida Circular,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados a justificar ante la Dirección General de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciembre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.ª Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando

cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.ª Todo Aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia á su derecho y la Dirección General de Administración le excluirá de la relación de Aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar á reclamación.

4.ª La Dirección General de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá á los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos Aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.ª Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición, desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

IMPUESTO DE CONSUMOS

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos y alcoholes, correspondientes á los pueblos de esta provincia, que han de regir durante el presente año de 1915, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos, fecha 26 de Diciembre de 1914, y cuyos Ayuntamientos no han sustituido el impuesto hasta la fecha de la publicación de dicha Ley:

PUEBLOS	Consumos	Alcoholes	TOTAL — Pesetas
Abelón	1.518'10	223'25	1.741'35
Abezames	749'70	110'25	859'95
Alcañices	3.811'70	405'50	4.217'20
Alcubilla de Nogales	1.062'50	156'25	1.218'75
Alfaráz	989'40	145'50	1.134'90
Algodre	1.040'40	153	1.193'40
Almaráz	1.667'70	245'25	1.912'95
Almeida	5.135'90	442'75	5.578'65
Andavías	1.130'50	166'25	1.296'75
Arcenillas	875'50	128'75	1.004'25
Arcos de la Polvorosa	564'40	83	647'40
Argañin	664'70	97'75	762'45
Argujillo	1.385'50	203'75	1.589'25
Argusino	1.535'10	225'75	1.760'85
Arquillinos	766'70	112'75	879'45
Arrabalde	3.469'20	294	3.763'20
Aspariegos	1.337'90	196'75	1.534'65
Asturianos	1.887	277'50	2.164'50
Ayoó de Vidriales	1.608'20	236'50	1.844'70
Badilla	754'80	111	865'80
Barcial del Barco	544	80	624
Belver de los Montes	3.474'15	327'75	3.801'90
Benavente	13.885'20	1.239'75	15.124'95
Benegiles	1.167'90	171'75	1.339'65
Bercianos de Vidriales	987'70	145'25	1.132'95
Bermillo de Sayago	2.686'05	285'75	2.971'80
Béveda de Toro (La)	5.199'60	464'25	5.663'85
Boya	268'60	39'50	308'10
Bretó	892'80	139'50	1.032'30
Bretocino	688'50	101'25	789'75
Brime de Sog	782'10	118'50	900'60
Brime Urz	635'80	93'50	728'80
Burganes de Valverde	1.320'90	194'25	1.515'15
Bustillo del Oro	1.635'15	247'75	1.882'90
Cabañas de Sayago	1.354'90	199'21	1.554'15
Calzadilla de Tera	1.774'40	277'25	2.051'65
Camarzana de Tora	2.171'40	229	2.500'40
Cañizal	4.414'50	408'75	4.823'25
Cañizo	1.662'60	244'50	1.907'10
Carbajales de Alba	3.703'30	319'25	4.022'55
Carbellino	1.433'10	210'75	1.643'85
Carrascal	389'30	57'25	446'55
Casaseca de Campeán	1.246'10	183'25	1.429'35
Casaseca de las Chansa	2.448'70	260'50	2.709'20
Castrillo de la Guareña	920'70	139'50	1.060'20
Castrogonzalo	2.486'30	264'50	2.750'80
Castronuevo	1.506'20	221'50	1.727'70
Castroverde de Campos	4.985'50	422'50	5.408
Cazurra	561'60	90	651'60
Ceadea	2.330'70	342'75	2.673'45
Cerecinos de Campos	4.405'50	400'50	4.806
Cerecinos del Carrizal	945'20	139	1.084'20
Cerezal de Aliste	904'20	205'50	1.109'70
Cernadilla	669'80	98'50	768'30
Cional	537'20	79	616'20
Cobrerros	3.003'90	441'75	3.445'65
Codesal	625'60	92	717'60
Colinas de Trasmonte	824'50	121'25	945'75
Coomonte	1.064'20	156'50	1.220'70
Corese	4.133'65	439'75	4.573'40
Corrales	4.929'15	483'25	5.412'40
Cotanes	1.239'30	182'25	1.521'55
Cubillos	1.319'20	194	1.513'20
Cubo de Benavente	695'30	102'25	797'55
Cubo de Tierra del Vino (El)	1.502'80	221	1.723'80
Cuelgamures	627'30	92'25	719'55
Cunquilla de Vidriales	306	45	351
Donado	187	27'50	214'50
Entrala	855'10	125'75	980'85
Escuadro	467'50	68'75	536'25
Espadañedo	1.752'70	257'75	2.010'45
Faramontanos de Tábara	1.122	165	1.287
Fariza	1.875'10	275'75	2.150'85
Fermoselle	13.640'80	1.156	14.796'80
Ferreras de abajo	1.474'50	216'25	1.690'75
Ferreras de arriba	1.229'10	180'75	1.409'85
Ferreruela	1.499'40	220'50	1.719'90
Figuera de abajo	725'90	106'75	832'65
Figuera de arriba	2.372'70	359'50	2.732'20
Manzanal de arriba	2.034'90	299'25	2.334'15
Fonfria	2.571'50	375'25	2.946'75
Fontanillas de Castro	600'10	88'25	688'35
Fornillos de Fermoselle	1.394	205	1.599
Fresno de la Polvorosa	583'10	85'75	668'85
Fresno de la Ribera	963'90	141'75	1.105'65
Fresno de Sayago	1.564	230	1.794
Friera de Valverde	1.067'60	157	1.224'60
Fuente el Carnero	379'10	55'75	434'85
Fuente Encalada	739'50	108'75	848'25
Fuentelapeña			
Fuentesauco			
Fuentes de Ropel	3.399'30	314'75	3.714'05
Fuentesecas	826'20	121'50	947'70
Fuentespreadas	1.081'20	159	1.240'20
Galende	3.255'50	478'75	3.734'25
Gallegos del Pan	753'10	110'75	863'85
Gallegos del Rio	2.046'80	301	2.347'80

Gamones	766'70	112'75	879'45	Riego del Camino	980'90	144'25	1.125'15
Gáname	1.234'20	181'50	1.415'70	Riofrio	1.491'60	226	1.717'60
Gema	1.313'60	205'25	1.518'85	Rionegro del Puente	1.608'20	236'50	1.844'70
Granja de Moreruela	1.392'30	204'75	1.597'05	Robleda	2.595'90	381'75	2.977'65
Granucillo	649'40	95'50	744'90	Roelos	1.489'20	219	1.708'20
Guarrate	1.254'40	196	1.450'40	Rosinos de la Requejada	2.793'10	410'75	3.203'85
Hermisende	2.527'90	371'75	2.899'65	Rosinos de Vidriales	629	92'50	721'50
Hiniesta (La)	1.385'60	216'50	1.602'10	Salce	732'70	107'75	840'45
Jambrina	1.195'10	175'75	1.370'85	Samir de los Caños	958'80	141	1.099'80
Justel	884	130	1.014	San Agustín	915'10	75'75	990'85
Lanseros	338'30	49'75	388'05	San Cebrián de Castro	1.310'70	192'75	1.503'45
Losacino	1.283'70	194'50	1.478'20	San Ciprián	773'50	113'75	887'25
Losacio	953'70	140'25	1.093'95	San Cristóbal de Entreviñas	4.283'40	363	4.646'40
Lubián	2.560'20	376'50	2.936'70	San Esteban del Molar	1.086'30	159'75	1.246'05
Luelmo	1.450'10	213'25	1.663'35	San Justo	1.640'50	241'25	1.881'75
Maderal (El)	1.222'40	191	1.413'40	San Marcial	1.006'40	148	1.154'40
Madridanos	1.813'95	312'75	2.126'70	San Martín de Valderaduey	1.084'60	159'50	1.244'10
Mahide	1.565'70	230'25	1.795'95	San Miguel de la Ribera	2.857'60	304	3.161'60
Maire de Castroponce	788'80	116	904'80	San Miguel del Valle	1.667'70	245'25	1.912'95
Malillos	460'70	67'75	528'45	San Pedro de Ceque	1.397'40	205'50	1.602'90
Malva	1.569'15	237'75	1.806'90	San Pedro de la Nave	1.327'70	195'25	1.522'95
Manganeses la Lampreana	4.622'60	398'50	5.021'10	San Pedro de la Viña	615'40	90'50	705'90
Manganeses de la Polvososa	1.613'30	237'25	1.850'55	San Pedro de Zamudia	572'90	84'25	657'15
Manzanal del Barco	841'60	131'50	973'10	San Román del Valle	734'40	108	842'40
Manzanal de los Infantes	1.133'90	166'75	1.300'65	Santa Clara de Avedillo	1.417'80	208'50	1.626'30
Matilla de Arzón	1.157'70	170'25	1.327'95	Santa Colomba de las Carabias	681'70	100'25	781'95
Matilla la Seca	440'30	64'75	505'05	Santa Colomba de las Monjas	533'80	78'50	612'30
Mayalde	962'20	141'50	1.103'70	Santa Cristina de la Polvorosa	1.371'90	201'75	1.573'65
Melgar de Tera	1.038'70	152'75	1.191'45	Santa Croya de Tera	958'20	183	1.141'20
Micereces de Tera	2.306'70	349'50	2.656'20	Santa María de Valverde	494'70	72'75	567'45
Milles de la Polvorosa	695'30	102'25	797'55	Santibáñez de Vidriales	1.331'55	201'75	1.533'30
Mogatar	584'80	86	670'80	Santovenia	1.344'70	197'75	1.542'45
Molacillos	798	133	931	San Vicente de la Cabeza	1.521'50	223'75	1.745'25
Molezuelas de la Carballada	836'40	123	959'40	San Vicente del Barco	1.256'30	184'75	1.441'05
Mombuey	989'40	145'50	1.134'90	San Vitero	1.649	142'50	1.791'50
Momfarracinos	1.191'70	175'25	1.366'95	Sanzoles	4.702'50	412'50	5.115
Montamarta	3.497'20	312'25	3.809'45	Sitrama de Tera	559'30	82'25	641'55
Moral de Sayago	909'50	133'75	1.043'25	Sobradillo de Palomares	639'20	94	733'20
Moraleja del Vino	6.354'60	623	6.977'60	Togo	487'90	71'75	559'65
Moraleja de Sayago	1.528'30	224'75	1.753'05	Tábara	1.730'60	254'50	1.985'10
Morales del Vino	4.178'10	366'50	4.544'60	Tagabuena	3.071'10	264'75	3.335'85
Morales de Rey	2.961'40	435'50	3.396'90	Tamame	749'70	110'25	859'95
Morales de Toro	5.138'80	443	5.581'80	Tapioles	1.181'50	173'75	1.355'25
Morales de Valverde	659'60	97	756'60	Tardemezcar	402'90	59'25	462'15
Moralina	1.144'10	168'25	1.312'35	Tardobispo	1.099'90	161'75	1.261'65
Moreruela de los Infanzones	984'30	144'75	1.129'05	Terroso	593'30	87'25	680'55
Moreruela de Tábara	2.674'65	405'25	3.079'90	Toro	44.827'65	4.189'50	49.017'15
Muelas de los Caballeros	1.118'60	164'50	1.283'10	Torre de Vale (La)	778'60	114'50	893'10
Muelas del Pan	1.286'90	189'25	1.476'15	Torreferades	892'50	131'25	1.023'75
Muga de Sayago	1.509'60	222	1.731'60	Torregamones	1.230'40	192'25	1.422'65
Navianos de Valverde	567'80	83'50	651'30	Torres	902'70	132'75	1.035'45
Olmillos de Castro	1.361'70	200'25	1.561'95	Trabazos	2.006	295	2.301
Otero de Bodas	950'30	139'75	1.090'05	Trefacio	1.178'10	173'25	1.351'35
Otero de Centenos	411'40	60'50	471'90	Ungilde	671'50	98'75	770'25
Otero de Sanabria	501'50	73'75	575'25	Uña de Quitana	1.133'90	166'75	1.300'65
Otero de Sariegos	268'60	39'50	308'10	Vadillo de la Guareña	1.461'90	221'50	1.683'40
Pajares	2.784'75	296'25	3.081	Valcabad	865'30	127'25	992'55
Palacios del Pan	549'10	80'75	629'85	Valdefinjas	843'20	124	967'20
Palacios de Sanabria	1.167'90	171'75	1.339'65	Valdemerilla	746'30	109'75	856'05
Palazuelo de Sayago	746'30	109'75	856'05	Valdescorriel	1.258	185	1.443
Pedralba	1.948'65	295'25	2.243'90	Valparaíso	1.220'60	179'50	1.400'10
Pego (El)	1.169'60	172	1.341'60	Vallesa de la Guareña	1.207	177'50	1.384'50
Peleagonzalo	1.637'10	240	1.877'10	Vega de Tera	1.818'30	275'50	2.093'30
Peleas de abajo	659'60	97	756'60	Vega de Villalobos	873'80	128'50	1.002'50
Peleas de arriba	1.186'60	174'50	1.361'10	Vegalatrave	588'20	86'50	674'70
Peñausende	3.784'85	320'75	4.105'60	Venialbo	4.074'90	433'50	4.508'40
Peque	1.060'40	148	1.154'40	Veizdemarbán	7.009'30	604'25	7.613'55
Perdigón (El)	4.082'40	364'50	4.446'90	Vidayanes	559'30	82'25	641'55
Pereruela	3.727'10	396'50	4.123'60	Videmala	816	120	936
Perilla de Castro	1.006'80	156	1.216'80	Villabázar	944	147'50	1.091'50
Pias	1.145'80	168'50	1.314'30	Villabuena	3.064'40	326	3.390'40
Priedraita de Castro	873'80	128'50	1.002'30	Villadepera	1.300'20	197	1.497'20
Pinilla de Toro	4.024'20	353	4.377'20	Villaescusa	3.115'20	264	3.379'20
Pino	807'50	118'75	926'25	Villafáfila	4.604'95	390'25	4.995'20
Piñero (El)	1.283'50	188'75	1.472'25	Villaferrueña	782	115	897
Piñuel	659'60	97	756'60	Villageriz	302'60	44'50	347'10
Pobladura del Valle	1.467'10	205'75	1.672'85	Villalazán	727'60	107	834'60
Pobladura de Valderaduey	460'70	67'75	528'45	Villalba de la Lampreana	1.262'25	191'25	1.453'50
Pontejos	714	105	819	Villalcampo	1.645'60	242	1.887'60
Porto	1.300'50	191'25	1.491'75	Villalobos	3.368'90	285'50	3.654'40
Pozoantiguo	2.507'45	266'75	2.774'20	Villalonse	1.048'90	154'25	1.203'15
Pozuelo de Vidriales	690'20	101'50	791'70	Villalpando	9.336'75	791'25	10.128
Prado	479'40	70'50	549'90	Villalube	1.516'40	223	1.739'40
Puebla de Sanabria	1.881'90	276'75	2.158'65	Villamayor de Campos	5.858'70	496'50	6.355'20
Pública de Valverde	1.031'90	151'75	1.183'65	Villamor de Cadozos	843'20	124	967'20
Quintanilla del Monte	868'70	127'75	996'45	Villamor de la Ladra	797'30	117'25	914'55
Quintanilla del Olmo	433'50	63'75	497'25	Villmor de los Escuderos	4.410'90	380'25	4.791'15
Quintanilla de Urz	518'50	76'25	594'75	Villanazar	1.041'15	157'75	1.198'90
Quiruelas de Vidriales	1.359'60	206	1.565'60	Villanueva de Azoague	649'40	95'50	744'90
Rabanales	2.533	372'50	2.905'50	Villanueva de Campeán	958'80	141	1.099'80
Rábano de Aliste	2.397	352'50	2.749'50	Villanueva de las Peras	691'90	101'75	793'65
Requejo	992'80	146	1.138'80	Villnueva del Campo	8.345'55	707'25	9.052'80
Revellinos	1.269'90	186'75	1.456'65	Villaralbo	2.686'05	285'75	2.971'80
Ricobayo	583'10	85'75	668'85	Villardecervos	1.603'10	235'75	1.838'85

Villardefallaves	625'60	92	717'60
Villar del Buey	1.637'10	240'75	1.877'85
Villardiega de la Ribera	1.059'10	155'75	1.214'85
Villárdiga	785'40	115'50	900'90
Villardondiego	1.234'20	181'50	1.415'70
Villarino tras la Sierra	704'55	106'75	811'30
Villarrín de Campos	4.590'70	395'75	4.986'45
Villaseco	1.198'50	176'25	1.374'75
Villavendimio	1.526'25	231'25	1.757'50
Villaveza de Agua	722'50	106'25	828'75
Villaveza de Valverde	567'80	83'50	651'30
Viñas	1.669'40	245'50	1.914'90
Viñuela	799	117'50	916'50
Zafaa	384'45	58'25	442'70
Zamora			

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, haciéndoles saber que por lo que respecta al impuesto especial de alcoholes, aguardientes y licores, queda éste subsistente durante el presente año de 1915, según dispone el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos al principio citada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 8.º Ley de Presupuestos.—Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubiesen sustituido el impuesto de consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente Ley, el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma Ley.»
Zamora 4 de Enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don José María Martín, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer una fragua en la casa núm. 15 de la calle de las Arcas.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 360 de las ordenanzas municipales se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—51

MANGANESOS DE LA LAMPREANA

A los efectos del artículo 309 del reglamento de Consumos vigente, quedará expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa el reparto vecinal de tal impuesto formado para el presente año 1915, por término de ocho días hábiles, contados con el de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que fuese insertado; durante cuyo plazo serán admitidas reclamaciones producidas en legal forma, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que se celebrará á las ocho horas y media del siguiente día hábil al de terminar tal exposición.

Manganesos de la Lampreana 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Gil. R—46

MUELAS DEL PAN

Terminado por los representantes de los grandes el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Enriquez. R—36

MORALES DE REY

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Igualmente se hace saber que no serán admitidas aquellas solicitudes de los individuos que no hayan desempeñado Secretarías de Ayuntamiento en el concepto de Secretarios auxiliares é interinos: dando preferencia aquellos solicitantes que desempeñen ó hayan desempeñado esta Secretaría interinamente ó hayan sido auxiliares de la misma.

Morales de Rey 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Fernando Bécares. R—43

LUELMO

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente á este distrito para el corriente ejercicio del presente año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas y legales, pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Coscarón. R—41

RABANO DE ALISTE

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el padrón de cédulas para el ejercicio corriente de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los en él comprendidos puedan pasar é examinarle y proponer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado el cual no serán admitidas.

Rábano de Aliste 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Simón Martín. R—39

MORALEJA DEL VINO

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á los efectos del artículo 309 del Reglamento, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo desean; en la inteligencia de que transcurridos que sean no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Moraleja del Vino 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Daniel Avedillo. R—38

MALVA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y paja y leña de este pueblo para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes los que se crean agraviados; deviendo advertir que pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Malva 31 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Cipriano Bragado. R—7

VIDEMALA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como los de urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos durante el referido plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado indicado término no serán admitidas las que se presenten.

Videmala 6 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Prada. R—48

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

A LOS GANADEROS

PASTOS

Se arriendan los del Monte de las Pajas, término municipal de Villalpando.

Para tratar del precio y condiciones, dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, Don Paulino P. Ramos, Villalpando.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas rústicas que en propiedad, colonia y quiones de monte poseen en el término de Moratones los vecinos del mismo que se citan á continuación.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Moratones 11 de Enero de 1915.—Juan Martínez, Tomás López, José Martínez, Eusebio Seijas, Domingo del Río, Vicente del Río, Nemesio Zurro, José de Antón.